



**CONSTANCIA:** el día 18 de septiembre de 2023, venció el término que tenía el convocado Maxtransporte S.A.S. para presentar excusa de su inasistencia a la audiencia del pasado 13 de septiembre de 2023. No lo hizo.

Armenia Quindío, 16 de noviembre de 2023

Nelcy Ensueño Duran Tapias  
Oficial Mayor

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de parte
Convocante:	María Doris Pinilla Rotavisque y otros
Convocados:	Martha Nancy Riaño Marín c.c.39.693.551 Daniel Eduardo Zolaque Prada c.c.19.083.621 Maxtransporte S.A.S. nit.901.035.856.-7
Radicado:	630013103002-2023-00053-01
Asunto:	Ordena entrega de acta y link expediente

Vista la constancia que antecede, el convocado Maxtransporte S.A.S. no presentó excusa de su inasistencia a la audiencia del pasado 13 de septiembre de 2023 (doc. 022); por tanto, se deja constancia de tal hecho, indicando que fue notificado en debida forma, tal como se aprecia en el doc. 019 pág. 7-9.

Para los efectos contemplados en el art. 205 del CGP por la inasistencia del convocado, se apreciará como indicio grave en contra de la parte citada. Para ello, el Juez ante quien se quiera hacer valer el interrogatorio, evaluará las respuestas para determinar si resurge una confesión y determinar cuáles

presume como confesadas para que de ellas, surja la intencionalidad del convocante y pueda adelantar el trámite correspondiente<sup>1</sup>

El convocante a través de apoderado judicial acercó al Juzgado en forma física documento PDF (doc.007) con seguridad para abrir con contraseña, del cual se procedió a abrir el archivo por parte del despacho corroborando que contiene un cuestionario de 10 preguntas, cuya imagen se agrega al expediente (doc. 027).

Es de advertir que el interrogatorio para practicarle al citado Daniel Eduardo Zolaque Prada, se encuentra en el doc. 005 y de la señora Martha Nancy Riaño Marín en el doc. 06, la empresa Maxtransporte S.A.S. en el doc. 007 del expediente digital, de los cuales los dos primeros fueron practicados por el despacho cuya acta se visualiza en el doc. 009 dentro de la cual se incluyó el link de la audiencia.

Cumplido como se encuentra la prueba extraprocesal, sin ninguna diligencia pendiente, se ordena devolver las diligencias a la parte interesada compartiendo el link del expediente a su corre electrónico [notificacionespelaezabogadosociados@gmail.com](mailto:notificacionespelaezabogadosociados@gmail.com) a través del Centro de Servicios judiciales dejando la constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS  
JUEZ**

Ndt.

---

<sup>1</sup> LOPEZ BLANCO Hernán , Código General del Proceso Pruebas Dupre Editores Ltda. Bogotá 2017 pág. 240-241

**Firmado Por:**  
**Hilian Edison Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca9d7d5276d23d82a54d69feb9010c26c4d86b3ff67f585a824beb24346448f**

Documento generado en 17/11/2023 11:58:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**